



Monitor Semanal

Noticias tributarias y legales



No. 1052

20 de diciembre de 2023

En esta edición:

Nuevos desarrollos internacionales sobre los sistemas de control biométricos.

El Comité Europeo de Protección de Datos prohibió usar a las empresas el reconocimiento de huella dactilar y facial para el control horario. A continuación, se comenta el alcance del uso de los datos biométricos y los criterios nacionales e internacionales para su protección.

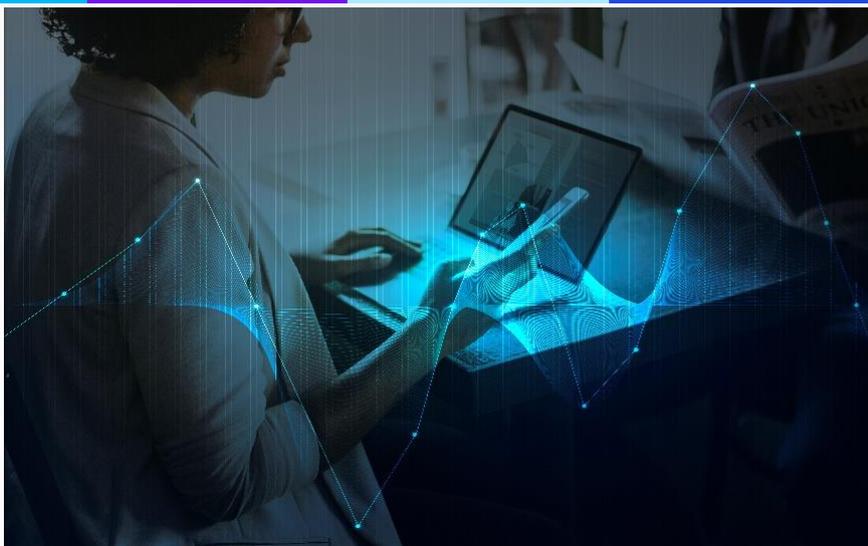
Impuesto al Patrimonio: retenciones sobre saldos a fin de año.

Dada la obligación de los contribuyentes del IRAE de retener el Impuesto al Patrimonio a sus acreedores del exterior sobre los saldos activos que dichos acreedores mantengan al 31 de diciembre de cada año, en este Monitor recordamos algunos de los principales aspectos del régimen de la aludida retención y señalamos los vencimientos para el pago del impuesto y la presentación de la respectiva declaración jurada en el 2024.



Nuevos desarrollos internacionales sobre los sistemas de control biométricos

El Comité Europeo de Protección de Datos prohibió usar a las empresas el reconocimiento de huella dactilar y facial para el control horario. A continuación, se comenta el alcance del uso de los datos biométricos y los criterios nacionales e internacionales para su protección.



¿Qué son los datos biométricos?

La Ley Nro. 18.331 de protección de datos personales los describe como «datos personales obtenidos a partir de un tratamiento técnico específico, relativos a las características físicas, fisiológicas o conductuales de una persona física que permitan o confirmen la identificación única de dicha persona tales como datos dactiloscópicos, reconocimiento de imagen o voz». Es decir, es información que inequívocamente permite identificar a una persona específica a través de un algoritmo que detecta sus características faciales o digitales.

La realidad es que el uso de los sistemas de control biométrico siempre ha disparado opiniones contrarias y polémicas, sobre todo cuando resulta aplicable al ámbito laboral como forma de fichar al trabajador con su huella dactilar. De esta manera, su implementación ha estado sujeta a guías y a normativa que no ha dejado de cambiar.

Incluso, hay quienes argumentan que el uso generalizado de reconocimiento biométrico puede conducir a una vigilancia masiva y a la posibilidad de que las imágenes de las personas sean recopiladas y utilizadas sin su consentimiento.

Nuevos criterios en el procesamiento de datos biométricos

En la Directriz 05/2022, el Comité Europeo de Protección de Datos Personales dispuso cambios en los criterios para el procesamiento de datos biométricos. Como consecuencia de ello, la Agencia Española

de Protección de Datos emitió una nueva guía sobre los tratamientos de control de presencia mediante sistemas biométricos.

En este sentido, dispuso que la prestación del consentimiento explícito por parte del trabajador para que las empresas utilicen sus datos biométricos ya no es suficiente para el tratamiento de estos tipos de datos personales como lo son las huellas dactilares y el reconocimiento facial, entre otros.

Este cambio considera una desigualdad en la relación laboral entre el empleado y el empleador, pues el consentimiento no se otorga libremente y, por lo tanto, no puede considerarse como base de la legitimación jurídica para su utilización.

La guía sostiene que hay alternativas disponibles a la obtención y almacenamiento de datos biométricos para el registro de la jornada, que implican menor riesgo para los derechos y libertades de las personas, por lo que el procesamiento de los datos biométricos deja de ser necesario para el tratamiento.

En conclusión, en base a los nuevos lineamientos del Comité Europeo de Protección de Datos Personales, el tratamiento de datos biométricos es considerado de alto riesgo, pero además, al no cumplir con el requisito de necesidad, varios países han considerado a su uso como prohibido salvo excepciones puntuales previstas por la normativa vigente.

La situación en Uruguay

En el caso de Uruguay, la normativa vigente no prohíbe el tratamiento de los datos biométricos, pero sí los hace objeto de una protección y régimen especial.

En este sentido, la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales (URCDP), a través de la Resolución Nro. 30/020, incluyó a los datos biométricos dentro del elenco de tratamientos que requieren una evaluación de impacto previa, debido a que merecen una protección especial.

Por su parte, el artículo 18 bis de la Ley Nro. 18.331 incluyó a los datos biométricos en el capítulo destinado a datos especialmente protegidos e impuso la obligación de los responsables y encargados de realizar evaluaciones de impacto previas a su tratamiento.

Cabe recordar en esta materia que toda base de datos (es decir, toda información organizada que sea objeto de tratamiento o procesamiento) es lícita siempre que se encuentre debidamente registrada, y no tenga finalidades violatorias de derechos humanos o contrarias a las leyes o a la moral pública (artículo 6 de la Ley Nro. 18.331).

En suma, en virtud de los lineamientos y conceptos establecido sobre la protección de los datos biométricos, tanto las empresas como las instituciones y organismos que los recopilen y utilicen, deberán evaluar previamente las condiciones legales y reglamentarias para hacerlo, así como los eventuales riesgos que puede conllevar el eventual incumplimiento de las reglas vigentes en la materia.

Impuesto al Patrimonio: retenciones sobre saldos a fin de año

Dada la obligación de los contribuyentes del IRAE de retener el Impuesto al Patrimonio a sus acreedores del exterior sobre los saldos activos que dichos acreedores mantengan al 31 de diciembre de cada año, en este Monitor recordamos algunos de los principales aspectos del régimen de la aludida retención y señalamos los vencimientos para el pago del impuesto y la presentación de la respectiva declaración jurada en el 2024.



Retenciones de IP por parte de las empresas locales

Aquellos activos que entidades no residentes mantengan con empresas locales están sujetos a retención del Impuesto al Patrimonio (IP) en cabeza de estas últimas.

Es por este motivo que las mencionadas empresas deberán analizar los saldos pasivos con el exterior al 31 de diciembre de este año, para saber si deben pagar a la DGI las retenciones de IP que se generan sobre esos saldos.

Es importante comentar que las retenciones de IP sobre los saldos pasivos a fin del año civil (31 de diciembre) son independientes del cierre del ejercicio fiscal de la empresa que debe efectuar la retención. Ambos eventos pueden o no ser coincidentes en el tiempo.

Situaciones de excepción

Los agentes de retención designados deberán efectuar las retenciones de IP con relación a todos los pasivos que mantengan con entidades del exterior, con algunas excepciones: los saldos por préstamos y depósitos adquiridos a personas (físicas o jurídicas) del exterior; los saldos de precios de importación de bienes; y los saldos

correspondientes a acreedores de instrumentos financieros derivados.

Obligaciones para los usuarios de zonas francas

Si bien los usuarios de zonas francas se encuentran exonerados de impuestos en calidad de contribuyentes, sí están obligados a realizar las referidas retenciones de IP en lo que respecta a los saldos que mantengan a fin de año con entidades del exterior por conceptos no exonerados, a vía de ejemplo, se deberá retener sobre los saldos por servicios técnicos.

Tasas aplicables

La tasa de la retención puede ser:

- a) 1,5% en la generalidad de las situaciones.
- b) 3% en caso de que la entidad del exterior se encuentre domiciliada en un país o jurisdicción de baja o nula tributación ("BONT")

Por otra parte, si quien se encuentra en el exterior es una persona física, la tasa es progresiva, considerándose un mínimo no imponible.

Cabe agregar que a los efectos de las retenciones de IP que comentamos resulta relevante analizar si se encuentra vigente un convenio para evitar la doble imposición ("CDI") con el país de residencia de la entidad que mantiene el activo con la empresa local, ya que eventualmente pueden resultar aplicables las tasas que resulten de los convenios.

Vencimientos para el 2024

Como comentamos, la retención de IP se determina en función de los saldos activos que la entidad del exterior mantenga con su deudor local al 31 de diciembre de cada año. Sin embargo, el plazo tanto para el pago del impuesto como de la presentación de la declaración jurada vence en el 2024.

Para los contribuyentes que se encuentren en la categoría CEDE, podrán verter la retención y presentar la declaración jurada hasta el 22 de mayo de 2024; mientras que los no CEDE deberán hacerlo antes del 27 de mayo de 2024.

Breves

- Mediante la Resolución Nro. 2.669, la DGI estableció el calendario de vencimientos para el período enero–diciembre de 2024, en lo que respecta a los impuestos administrados por dicha oficina.
- De acuerdo con el Decreto Nro. 395/023, se modificaron las escalas y alícuotas aplicables al Impuesto a la Asistencia de la Seguridad Social (IASS) desde enero de 2024, según el cuadro que se detalla:

INGRESOS ANUALES COMPUTABLES	Tasa
Hasta 108 Bases de Prestaciones y Contribuciones (BPC)	Exento
Más de 108 BPC y hasta 180 BPC	8%
Más de 180 BPC y hasta 600 BPC	24%
Más de 600 BPC	30%

- El 13 de diciembre se publicó en el Diario Oficial la Ley Nro. 20.219, que declara de interés nacional los proyectos científicos presentados por medio de clubes de ciencias, ferias, campamentos de ciencias o similares que se desarrollen a instancias o con participación del Ministerio de Educación y Cultura o de la Administración Nacional de Educación Pública, fomentando la difusión e implementación de aquellos proyectos que cumplan con los criterios de innovación, aplicabilidad e impacto positivo en el desarrollo científico o social.



Contacto

Invitamos a nuestros lectores a enviarnos sus inquietudes sobre la temática de esta sección a: UY-FMLegal@kpmg.com

home.kpmg/uy/es



Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación.